CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2521

RADICACION: 76001-40-03-018-2015-00988-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2519

RADICACION: 76001-40-03-004-2016-00582-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con demanda presentada por el curador. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2513

RADICACION: 76001-40-03-003-2017-00620-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de Dos Mil diecinueve (2019)

En atención al escrito presentado por el Dr. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, en calidad de curador ad- litem, dentro del presente proceso, mediante el cual presenta demanda ejecutiva, solicitando se libre mandamiento de pago, contra el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, por la suma de $300.000, fijada como gastos de curaduría, mediante auto interlocutorio No. 2225 de fecha 13 de diciembre de 2018, aunado lo anterior una vez revisado el expediente se evidencia que el presente proceso no se encuentra terminado

situación que no permite dar trámite, en esta etapa a su solicitud de mandamiento de pago, pues la función del curador Ad-litem es la de representar los intereses del demandado que no comparece al proceso para ejercer su defensa, *lo cual no se limita a contestar la demanda*, como erróneamente lo manifiesta el auxiliar en su escrito, sino que dicha labor se extiende al permanente seguimiento del proceso a fin de garantizar que no se incurra en alguna vulneración de los derechos de la pasiva por alguna actuación dentro del trámite del proceso, entendiendo que su función solo finaliza con la terminación del proceso o cuando la parte que él representa comparece al proceso, lo cual no ocurrido en el caso materia de estudio.

En consideración de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el curador ad- litem, a fin de que obre y conste en el expediente, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.-Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento al auto interlocutorio 2225 de fecha 13 de diciembre de 2018, a fin de que entre a cancelar al auxiliar de la justicia los gastos de curaduría fijados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de autorización de dependencia judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2018-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintidós (22) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención a la solicitud que antecede, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- NEGAR la solicitud de autorización hecha por la apoderada de la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 034-2012-00735-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali – Valle, Veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No.07-1934 de fecha 09 de agosto de 2019, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No.07-1934 de fecha 09 de agosto de 2019 proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica que dicho Proceso Hipotecario propuesto por el banco AV-VILLAS contra IGNACIO REYES, con radicación No. 2002-00341, se dio por terminado por pago total de la obligación, mediante providencia No. 489 del 28 de marzo de 2005, así mismo, se levantaron las medidas cautelares decretadas y a su vez dejándolas a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal, en atención al embargo de remanentes solicitado por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2018-00817-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintidós (22) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- LIBRAR nuevamente el oficio **Nro.0270**, visible a folio **3** del cuaderno de medidas y actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2520
RADICADO: 001-2018-00817-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandante, el día 18 de marzo de 2019, por valor de $14.188.939, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto; allega el documento emitido por la representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., en donde manifiesta al despacho, el haber recibido del FNG S.A., la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

En ese mismo orden, la Dra. MARIA CLARA BUILES ESTRADA en calidad de gerente del FONDO DE GARANTIAS S.A CONFÉ solicita se reconozca personería Jurídica al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de $14.188.939.

SEGUNDO.-RECONOCER personería jurídica al doctor DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ con la C.C No. 94.536.420 y Tarjeta Profesional No.165.612 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2522
RAD: 005-2010-01148-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada OLGA MARINA GOMEZ MEJIA, identificada con C.C. 24.304.034, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO W S.A.S que se encuentra relacionado en el escrito que antecede Ofíciese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de $70.000.000,oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2524

RADICACION: 76001-40-002-2011-00758-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 05-2475, mediante el cual el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes para la demandada CARMEN EMILIA ECHEVERRY TELLO, en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la demandada CARMEN EMILIA ECHEVERRY TELLO, en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos para la demandada CARMEN EMILIA ECHEVERRY TELLO, mediante oficio 05-2475, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 023-2016-00512-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

E.F

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

10

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2523

RADICACION: 76001-40-018-2018-00025-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 05-2446, mediante el cual el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes para la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS, en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos para la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS, mediante oficio 05-2446, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 033-2017-00823-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

E.F

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

11

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo prendario, junto con solicitud para decretar el decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada y revisar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2525
RADICACION: 76001-40-03-023-2019-00307-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede donde la parte actora solicita se decrete el decomiso del vehículo automotor de placas IZR-990, inmerso en este proceso, como quiera que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita según consta en el certificado de tradición obrante en el expediente, se procederá de conformidad a decretar el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

Por otra parte, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de placas IZR-990 de propiedad del demandado, ARMANDO SANCHEZ VIVAS, identificado con C.C. 16.648.752, en virtud de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE – SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL– SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

CUARTO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2526

RADICACION: 76001-40-03-023-2017-00585-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali – Valle, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2017-00281-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito presentado por el demandante que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que la parte actora deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento del profesional del derecho, se cita a continuación:

"…DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir…"

(Negrillas y subrayas fuera de texto original resaltadas por el despacho).

En consecuencia, lógicamente se desprende que la carga procesal de consecución de documentos en el caso concreto, versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de sus actividades litigiosas para que el proceso continúe con su trámite procesal correspondiente. Lo anterior a fin de que la presente decisión sea compartida con sus pares profesionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR DE PLANO lo solicitado por el demandante en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2016-00449-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la entidad EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actual del demandado, la misma se despachará favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado JULIAN ANDRES QUINTERO LOPEZ, identificado con C.C. 94.524.183. **LÍBRESE** lo correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de requerir al pagador de SERVICIOS DSE SALUD I.P.S SURAMERICANA S.A.S. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2015-00614-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintidós (22) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención a la solicitud que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del C.G. del P., el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ Y URGENTE al pagador de SERVICIOS DE SALUD I.P.S. SURAMERICANA S.A.S., a fin de que informe al despacho, las razones por las cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicado mediante oficio Nro. 08-1023 de fecha 16 de mayo de 2019.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de autorización de dependencia judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2015-00614-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintidós (22) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención a la solicitud que antecede, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- NEGAR la solicitud de autorización hecha por la apoderada de la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº2512
RADICADO: 28-2007-00485-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de agosto de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos de que le corresponden al demandado del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 26 del mes de NOVIEMBRE del año 2019 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-534986 ubicado en la CRA.1A 54A-110 CONJ. RES. TORRES DE COMFANDI III ET. CONJ. "O" APTO No.403 CUARTO PISO BLOQUE 2 CONJ. "O"

  Avaluó Catastral incrementado en un 50%: $71.457.000.oo M/CTE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes.
Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).
La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.
Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 148 de hoy 29 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con acumulación de demanda. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2514

RADICACION: 76001-40-03-021-2011-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de Dos Mil diecinueve (2019)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 del C. G. del Proceso y las pretensiones se derivan de un título que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial

En consideración de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE en contra de ROSELBERT QUINTERO.

Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE en contra de ROSELBERT QUINTERO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

a).- Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.200.000)** por concepto de capital referido en el titulo valor LETRA.

b).-Por los intereses MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **1 DE MARZO DE 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUNTO.- RECONÓZCASE a la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO, identificada con C.C. No. 38.655.709 y portador de la T. P. No.195.423 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

19

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de remanentes realizada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 017-2011-00566-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que no es procedente la solicitud de remanentes, toda vez que para el proceso con radicación 024-2013-00300, ya fueron decretados mediante auto de fecha 15 de agosto de 2017, visible a folio 41 C-2. Por lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de lo solicitado, por la apoderada de la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2017-00854-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintidós (22) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de la GOBERNACION DEL VALLE, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador la GOBERNACION DEL VALLE, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2516

RADICACION: 76001-40-03-023-2001-00911-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

22

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2007-00690-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE al memorialista a lo dispuesto en el Auto de Sustanciación con fecha 09 de Agosto de 2019, visible a folio 392 del C-P, mediante el cual se resuelve lo solicitado.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA LIBRAR nuevamente los oficios No. **008-2868 y 08-2867**, visibles en los folios 374 y 375, actualizando en él la fecha, a fin de **ENVIARLOS** al JUZGADO 03 CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI Y al pagador de EMCALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2494
RAD: 006-2017-00678-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde la apoderada de la parte actora solicita se haga un requerimiento a la entidad AV VILLAS, y por otra parte se decrete una medida de embargo en otras entidades financieras, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada, GLADYS MILLAN LABRADA, identificada con C.C. 31.913.479, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras, que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA y BANCO POPULAR. Ofíciese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de $30.000.000,oo m/cte.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a BANCO AV VILLAS, a fin de que informen al despacho, las razones o motivos por las cuales no ha dado cumplimiento, ni respuesta a lo comunicado mediante oficio Nro. 08-2796 de fecha 25 de septiembre de 2018, proferido por este despacho, teniendo en cuenta que la anterior comunicación se encuentra correctamente elaborada.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDADES QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO